

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscinas

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1 y 4 t), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa el servicio de piscinas.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de piscinas municipales.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que utilicen los servicios de piscinas municipales.

Art. 4.º Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

La tarifa de este servicio será la siguiente:

1. Abonos temporada:

a) Abono individual: 35 euros.

b) Abono familiar:

-Persona principal: 35 euros.

-Cónyuge: 25 euros.

-Hijos de 4 a 14 años: 15 euros.

-Hijos de 14 años en adelante: 25 euros.

2. Abonos mensuales: 20 euros.

3. Entradas individuales:

a) De 4 a 14 años, días laborables: 3 euros.

b) De 14 años en adelante, días laborables: 3,50 euros.

c) De 4 a 14 años, días festivos: 3,50 euros.

d) De 14 años en adelante, días festivos: 4 euros.

4. Para determinar la obligación de pago de una tasa u otra de los sujetos pasivos se tendrá en cuenta el año de nacimiento de los mismos y no la edad en el momento del pago de la tasa.

Art. 6.º Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice el servicio.

Art. 8.º Obligación de pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.º.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 9 de julio de 2012. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.